Fundamentos de la Ley 15657

El presente proyecto viene a dar luz sobre una cuestión problemática en nuestra provincia y que ha traído debates acerca de la aplicabilidad de la ley.

Tal es así, que la jurisprudencia es discutida al respecto, y en el fallo "Flamenco, Ceferino Alfredo contra Giménez, Hugo Daniel. Daños y perjuicios", donde el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 2 de Tres Arroyos hizo lugar a la demanda que inició el motociclista y, por lo tanto condenó al conductor del auto a abonar la suma que indicó, haciendo extensiva la condena a la citada en garantía (compañía de seguros del automóvil), quien ingresó por la derecha a la avenida sin reducir la marcha y colisionando con el motociclista.

Apelado dicho pronunciamiento por el conductor del auto y su aseguradora, la Sala I de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca revocó el fallo del primer juez y, en consecuencia, rechazó íntegramente la demanda que había realizado el conductor de la moto.

Por lo cual en esta instancia es el conductor de la moto el que apela el fallo de Cámara, llegando la causa a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, donde el 30 de mayo de 2018 emite el Acuerdo 2078 para pronunciar sentencia definitiva por cuatro votos contra uno.

Mediante este fallo, por mayoría, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires rechaza la demanda iniciada por el conductor de la moto que circulaba por la avenida, entendiendo que en la provincia de Buenos Aires la prioridad absoluta de paso es para el vehículo que circula desde la derecha.

No obstante, es de destacar el voto del Dr. Héctor Negri, por la minoría, estableciendo que "La Ley 24.449 en su art. 51 dispone para las avenidas una velocidad superior a la establecida para las calles. Ellas poseen una afluencia mayor de tránsito vehicular y más rápida circulación que las calles circundantes. De allí que, otorgar prioridad de paso a quien circula por una avenida es un importante principio, fundamentalmente urbano".

Sin embargo, la CApel. CC, Sala II, Azul, Buenos Aires, el 12/07/19, falló en "Ledesma, Dante Ariel c. Dietrich, Agustín Héctor y otras. daños y perjuicios", donde resolvió priorizando el principio de funcionalidad de la vía a fin de asegurar la fluidez o comodidad de la circulación viaria, dando preferencia en el paso de la intersección al vehículo que circulaba por la avenida frente al que lo hacía por una calle por la derecha,

CÁMARA DE DIPUTADOS Provincia de Buenos Aires Secretaría Legislativa - Información Legislativa

dando así preeminencia a la aplicación de la regla de la prioridad de paso de la vía de mayor jerarquía o importancia física o técnico vial (excepción a la regla general) por sobre la prioridad de paso legal del que aparece circulando por la derecha (conf. art. 41 1er. párr. Ley 24.449), no importando cuál de los móviles arribó primero a la confluencia de arterias (regla del ingreso prioritario). Relativizando asimismo el carácter absoluto de la regla de la derecha-izquierda; considerando a la avenida dentro de las grandes vías para así lograr su inclusión por vía de analogía a la excepción legal del art. 41 inc. d) Ley 24.449.

Asimismo, en la causa "CASTRO MÁXIMO RICARDO ORLANDO Y OTRO/A C/ TODESCO VERÓNICA MARISOL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)", la Cámara Civil y Comercial (Sala II) de Azul, resolvió "Dirigirse al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, a través del mandato exhortativo o institucional, a fines de poner en conocimiento de Senado y de la Cámara de Diputados (arts 68, 69, y 75 Const Pcia Bs As), mediante oficios dirigidos a la Sra. presidente del Honorable Senado y vicegobernadora provincial, Sra. Verónica Magario, y al presidente de la Cámara de Diputados, sr. Federico Otermín, las dificultades interpretativas que genera la norma que regula las prioridades de paso en las avenidas, el art. 41 inc. d) de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, a la que adhirió -sin reserva- la Provincia de Buenos Aires mediante la Ley 13.927. Ello así para hacer saber la problemática, dificultades y conflictos que presenta la actual redacción de la norma referida, y para que, en caso de entenderlo procedente, el Poder Legislativo de la Provincia, sea a través de la Cámara de Diputados o del Senado (arts. 68, 69, 75, 93, 103 inc. 13, 104 y concs. de la Constitución local) analice la conveniencia, oportunidad y mérito de legislar las cuestiones omitidas regular en el art 41 inc d) Ley 24.449, según Ley Provincial 13.927. Todo ello en el ámbito de sus específicas atribuciones constitucionales propias y de la recíproca colaboración y comunicación entre los Poderes del Estado local, en el marco de sus incumbencias institucionales".

Esta circunstancia de confusión y visible vacío legal en nuestra Provincia se dio a raíz de la sanción de la Ley 13.927 y su adhesión a la norma nacional en todo lo que no contradiga a la misma, quedando sin vigencia lo que decía la Ley Provincial 11.430 referido a las prioridades.

En su momento, la Ley 13.604 publicada el 09/01/2007, modificó el artículo 57 de la Ley 11.430, estableciendo que "El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada debe en toda circunstancia ceder el paso al vehículo que circula desde su derecha hacia su izquierda, por una vía pública transversal. Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde cuando: Circulen vehículos por una vía de mayor jerarquía: autopistas,

semiautopistas, rutas, carreteras y avenidas. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha".

Dada la importancia que tiene el ordenamiento jurídico de una comunidad y la necesidad de establecer una serie de normas de prevención que se traduzcan en pautas de comportamiento de sus habitantes, como medio de mitigar y evitar, en lo posible, riesgos, es necesario que como legisladores traigamos luz sobre un tema que genera inseguridad jurídica en nuestro territorio.

La Ley Nacional 24.449, a la cual adhirió la provincia de Buenos Aires mediante la Ley 13.927, en su art. 41 señala las particulares situaciones en que la prioridad de paso de quien viene de la derecha se pierde, no menciona expresamente a los casos en que los vehículos circulen por una avenida, una "vía de mayor jerarquía", sino que solo individualiza a los que lo hagan por una "semiautopista". Sin embargo, vale recalcar que es la misma Ley 24.449 en su art. 51 la que dispone para las avenidas una velocidad superior a la establecida para las calles.

Por tanto, otorgar prioridad de paso a quien circula por una avenida es un importante principio, fundamentalmente urbano, que procura lograr una mayor seguridad del tránsito y la consecuente reducción de siniestros, víctimas y daños, de modo de fomentar la prevención de accidentes en vías públicas.

Este mismo principio, está legislado en el Código de Tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habida cuenta del tráfico frecuente entre una y otra jurisdicción, también merece la pena su homogeneización legislativa.

Por los motivos expuestos, es que solicito a los señores y señoras diputados y diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente proyecto de ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa
Información legislativa